CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CARÁCTER PRIVADO CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE CARMEN DE APICALA I NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y TAYS CAROLINA VEGA SANCHEZ.

NUMERO.	133 DE 2026.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	01 DE JULIO DE 2026
CONTRATANTE.	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E.
NIT.	890.702-241-0
CONTRATISTA.	TAYS CAROLINA VEGA SANCHEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA / NIT.	1.007.889.741
LUGAR EJECUCIÓN	HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN - CARMEN DE APICALA.
VALOR.	TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (13.500.000)
OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO BACTERIÓLOGO EN EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E.

Entre los suscritos a saber, **DIANA ESPERANZA SUAREZ SARMIENTO,** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.102.961 de Bogotá D.C, vecina de esta ciudad, actuando como Gerente del **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE CARMEN DE APICALA I NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO,** de Nivel Uno del Orden Municipal con Personería Jurídica vigente, con patrimonio propio y autonomía administrativa y sometido al régimen jurídico previsto en el Título II - Capítulo III – Artículos 194 – 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993, de conformidad con lo establecido en los estatutos de contratación de la Empresa Social del Estado, la Ley 80 de 1.993, Acuerdos de la Junta Directiva, Ley 100 de 1.993, Decreto Reglamentario 1876 de 1.994 y debidamente facultada como ordenadora del gasto y quien para los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE Y/O HOSPITAL** y por la otra, **TAYS CAROLINA VEGA SANCHEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.889.741 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CARÁCTER PRIVADO,** que se regirá por lo señalado en el numeral 6º del artículo 195 de la ley 100 de 1993, y las normas que regulan la materia en el Código Civil previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** La E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Carmen, es una Entidad Pública Descentralizada del Orden Territorial de naturaleza especial, con personería jurídica, de patrimonio propio y autonomía administrativa, que tiene por objetivo principal la prestación del servicio de salud a cargo del Estado en el Municipio de Carmen de Apicalá. **2)** Dando cumplimiento al artículo 194 de la Ley 100 de 1993, la cual establece: La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica,

patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.**3)** Que la Ley 100 de 1993, Artículo 95 numeral 6, establece que en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. **4)** Que el objeto social es la prestación de servicios de salud dentro de sus funciones está la promoción y prevención en salud para los usuarios que demanden dichos servicios en el Municipio de Carmen de Apicalá y su Área de influencia. **5)** Que dentro del objeto se encuentra la prestación del servicio de salud, siendo este un servicio público que forma parte del servicio público de seguridad social a cargo del estado que en este orden de ideas para el logro de los objetivos del Hospital Nuestra señora del Carmen el cual tiene establecidos los postulados legales y reglamentarios que se traducen en la posibilidad concreta de celebrar los contratos que sean convenientes para los usuarios. **6)** Que el régimen de contratación del Hospital Nuestra Señora del Carmen E.S.E. se rige por las normas de derecho privado de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, así como por la Ley 1150 de 2007 y el Acuerdo 001 de 2025 (Estatuto de Contratación) de la ESE del municipio del Carmen de Apicalá **7)** Que el capítulo III numeral 15 del Estatuto de Contratación Acuerdo 001 de 2025, de la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Carmen, establece como una de las modalidades de selección la Contratación Directa la cual se realizará por su naturaleza o por su cuantía, para el presente proceso será por su cuantía de conformidad, cuando sin importar el objeto del contrato su cuantía sea inferior a 550 SMLMV **8)** Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que la atención de la salud es servicio público a cargo del estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud. Así mismo al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar la prestación del servicio de salud a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad, igualdad y solidaridad.**9)** Que para brindar en forma oportuna, efectiva y suficiente sus servicios de salud, el HOSPITAL debe utilizar adecuadamente sus recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles, procurando coherencia entre la utilización de dichos recursos y el desarrollo de su actividad misional, y que por lo anterior se evidencia la necesidad para que el hospital dé apertura a un proceso de contratación atendiendo los principios de la función administrativa, igualdad, moralidad, eficacia, economía y celeridad al adelantar sus procesos contractuales. **10)** Que el hospital Nuestra Señora del Carmen dentro de su objeto social está la atención al servicio en salud, por lo requiere de un profesional con formación integral en el área de la salud específicamente en bacteriología, con amplia experiencia en atención a pacientes y procedimientos básicos. **11)** No obstante, lo anterior, la planta de personal del Hospital no cuenta con el personal médico especializado que pueda satisfacer la necesidad antes planteada, lo que obliga a determinar otro tipo de vinculación que garantice la presencia del citado profesional. **12)** En cumplimiento de los fines propios, la E.S.E, requiere permanentemente de los servicios de bacteriólogo y laboratorio clínico para los servicios requeridos por los pacientes del Hospital; por lo que es necesario que la E.S.E., contrate los servicios Profesionales de un Bacteriólogo, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de Bacteriología y Laboratorio Clínico de manera

Vigilado Supersalud

ininterrumpida. **13)** Por todo lo expuesto anteriormente, el Sanatorio de Contratación E.S.E. requiere contratar los servicios de un profesional en el área de Bacteriología, que cumpla las exigencias establecidas en el presente estudio., **14**) Por lo antes expuesto las partes celebran el presente contrato en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad y las normas que regulan la materia en el Código Civil, y en especial por las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA. - OBJETO:** CONTRATAR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO BACTERIOLOGO EN EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. **SEGUNDA. – OBLIGACIONES:** En el desarrollo del presente contrato, el CONTRATISTA se compromete para con EL HOSPITAL a realizar las siguientes actividades. **Generales:** 1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a lo estipulado en las condiciones para contratar y en la oferta presentada por el contratista. 2. Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social y parafiscal de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007. 3. Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga del contratante. 4. Responder por la calidad del mantenimiento prestados. 5. Presentar informes al supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago. 6. Cumplir con las Políticas, Criterios y Lineamientos generales de actuación que orientan la gestión del Hospital frente al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT- en concordancia con las directrices y lineamientos establecidos en la Circular Externa 009 de la Superintendencia Nacional de Salud. 7. Cumplir con los Procedimientos, Mecanismos e Instrumentos que, en materia de Prevención, Administración del riesgo y Control del Lavado de activos y Financiación del terrorismo adoptará el Hospital, para evitar que en el desarrollo de cualquiera de las actividades comprendidas dentro de su objeto social pueda ser utilizada para el ocultamiento de dineros provenientes de actividades delictivas. 8. El contratista deberá asumir el pago de los impuestos que le corresponda cancelar de conformidad a la ley, las ordenanzas y los acuerdos. 9. Firmar el acta de inicio, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato de prestación de servicios. 10. Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas. **Especificas: 1.** Aplicar los protocolos de atención y manejo del paciente de acuerdo a la prioridad en salud. **2.** Conocer y defender el decálogo de los derechos al paciente aplicando la normatividad del código de ética hospitalaria. **3.** Acompañar a las diferentes brigadas extramurales que programe la institución. **4.** Realizar con calidad los análisis en las diferentes áreas que integran el Laboratorio clínico. **5.** Conocer y aplicar las pruebas de control de calidad a los análisis clínicos, con fines de garantizar la veracidad de los resultados. **6.** Participar en la revisión y actualización de los métodos técnicos, procedimientos y valores de referencia. **7.** Orientar e informar a los pacientes sobre los requisitos para la toma de las muestras. **8.** Tomar, recepcionar y procesar las muestras de manera oportuna. (Cuando aplique). **9.** Asistir a las diferentes reuniones, jornadas de inducción – reinducción y capacitaciones programadas por la entidad. **10.** Mejorar diariamente los resultados e informes que emite el Laboratorio en forma oportuna, asegurándose que sean completos y exactos. **11.** Cumplir estrictamente las normas de Bioseguridad, normas disciplinarias y demás reglamentos de la Institución. **12.** Cumplir las normas de manejo y almacenamiento de productos químicos y reactivos de manera organizada. **13.** Cumplir y vigilar que

Vigilado Supersalud

las distintas actividades se realicen con eficiencia, realizando una planificación diaria del trabajo de su área. **14.** Coordinar la planificación y programación mensual y anual de las actividades del Laboratorio. **15.** Verificar al final del turno que haya material suficiente, para continuar con la realización de las pruebas. **16.** Solicitar con la debida anticipación al área farmacia los materiales y reactivos a utilizar y/ o cuando estos se estén acabando. **17.** Supervisar el funcionamiento de todos los instrumentos y equipos en su sección. **18.** Preparar y controlar los reactivos, soluciones y medios de cultivos necesarios en el Laboratorio e informar al área administrativa las anomalías encontradas. **19.** Responder por el buen estado del material y equipos del Laboratorio a su cargo y / o uso. **20.** Presentar las sugerencias que considere convenientes para el mejor funcionamiento de este. **21.** Separar en la fuente los residuos hospitalarios de acuerdo a su clasificación. **22.** Realizar el Ingreso correspondiente de los resultados de exámenes de laboratorio a la Historia Clínica Sistematizada SIHOS. **23.** Las demás obligaciones que le sean asignadas y sean afines con el objeto contratado.

TERCERA - OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE Y/O HOSPITAL: Además de las obligaciones y derechos determinados en el artículo 4 de la ley 80 de 1.993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, **EL CONTRATANTE Y/O HOSPITAL** a través del supervisor del contrato se obliga especialmente a: **1)** Vigilar y supervisar el contrato a través de un funcionario de la Entidad. **2)** Cancelar al CONTRATISTA el valor en la oportunidad y forma aquí establecida. **3)** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato que se celebre**. CUARTA - VALOR:** El valor total del presente contrato, para todos sus efectos, se fija en la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (13.500.000). **QUINTA - ESTAMPILLAS.** EL CONTRATISTA no está obligado a constituir estampillas conforme al ACUERDO NO. 009 DE 2024, del pasado 18 de septiembre de 2024 emitido por el CONCEJO MUNICIPAL DEL CARMEN DE APICALÁ, donde se realiza exención de estampillas al personal del área asistencial y médico del Hospital Nuestra Señora del Carmen E.S.E. **SEXTA - FORMA DE PAGO:** El Hospital cancelará al contratista en el valor del contrato pactado en TRES (03) pagos así: UN PRIMER PAGO por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000), UN SEGUNDO PAGO por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, UN TERCER PAGO por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS correspondiente al mes de septiembre de 2026 , previa presentación de los siguientes documentos: - Informe expedido por el Supervisor. - Informe de actividades ejecutadas. - Presentación de cuenta y/o factura de cobro por parte del contratista. - Certificación bancaria de la Cuenta y Número de Cuenta a la cual deba consignarse el valor pagado - Deberá acreditar pago al Sistema de Seguridad Social Integral en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con la Ley 828 de 2100, Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. **SEPTIMA -TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El término de ejecución del presente contrato es A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026. **PARÁGRAFO. DURACIÓN:** Las partes acuerdan que en caso de ejecución total del valor estipulado en el presente contrato el mismo se entiende liquidado automáticamente, si hubiere saldo este será reintegrado al presupuesto mediante un acta de liquidación. **OCTAVA - CESIÓN DEL CONTRATO:** El contratista no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados de este contrato a persona natural o jurídica, sea

Vigilado Supersalud

nacional o extranjera sin contar con la autorización previa y escrita del **HOSPITAL. NOVENA - SUSPENSIÓN: a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato; b) de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no podrá ser computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni reclamar honorarios diferentes a los causados a la fecha de la suspensión. **DÉCIMA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en el presente contrato, **EL HOSPITAL** exigirá directamente al **CONTRATISTA,** a título de cláusula Penal, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato/Estas sumas podrán ser descontadas de las cuentas que por cualquier concepto el Hospital le adeude al **CONTRATISTA. DÉCIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA,** afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad para celebrar contratos con el **HOSPITAL,** de conformidad con la Ley. **DÉCIMA SEGUNDA - CONTROL DE EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES Y APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTA** deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones a los sistemas de seguridad social integral y aportes parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2.002. Al momento de liquidar el presente contrato de prestación de servicios profesionales se deberá por parte del supervisor verificar y dejar constancia del cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** del pago de los referidos aportes; en el evento que no se hubiere cancelado totalmente los aportes correspondientes, la Empresa Social del Estado deberá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación del contrato y efectuar el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad de los regímenes de salud y pensiones. En caso de incumplimiento se dará aplicación a lo establecido en el artículo 1 de la ley 828 de 2.100, dando lugar a imposición de multas sucesivas, hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora, sin perjuicio de la aclaratoria de terminación y/o caducidad del contrato. **DÉCIMA TERCERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Certificado antecedentes disciplinarios y fiscales. b) Afiliación al fondo de Pensiones, Entidad Promotora de Salud c) Certificado Judicial, d) Acreditar pago de los aportes parafiscales o constancia de estar exonerado a su pago. e) Certificado de disponibilidad presupuestal, f) Oferta de prestación de servicios, g) Fotocopia del Registro Único Tributario RUT del **CONTRATISTA,** h) Todos los demás documentos que sirvan de fundamento para su ejecución. **DÉCIMA CUARTA -CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: a)** Por terminación de la vigencia o expiración del término de ejecución. b) Por mutuo acuerdo entre las partes, c) Por muerte del contratista, d) Por incumplimiento de las obligaciones especiales del contratista especificadas en la cláusula Sexta del contrato, f) Por incumplimiento a cualquiera de las estipulaciones contractuales. **DÉCIMA QUINTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos el domicilio contractual es el Municipio de Carmen de Apicalá, Tolima. **DÉCIMA**

Vigilado Supersalud

SEXTA - IMPUTACIÓN- PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato será cancelado por el Hospital con cargo al certificado de disponibilidad, expedido por el responsable de presupuesto del Hospital Nuestra Señora del Carmen I Nivel Empresa Social del Estado, y que se anexa al presente. **DÉCIMA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfeccionará con la firma del contrato por las partes. **DÉCIMA OCTAVA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Profesional Universitario del Área administrativa**,** quien expedirá la certificación de cumplimiento de las actividades. **DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. -** El presente contrato de prestación de servicios personales, **EXCLUYE DE MANERA EXPRESA LA RELACIÓN LABORAL** por lo tanto en ningún caso será considerado como contrato de trabajo y en desarrollo de él, el contratista no tendrá ninguna relación laboral con el Hospital. **VIGÉSIMA - CLAUSULA DE INDEMNIDAD** El contratista se obliga a mantener libre de cualquier responsabilidad a la empresa en virtud de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, esto es, es responsabilidad exclusiva del contratista los daños que se puedan causar a terceros en ejecución del objeto contractual**. VIGÉSIMA PRIMERA - DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES; EL HOSPITAL** recibirá notificaciones en la calle 2 N° 5-07 de Carmen de Apicalá Tolima.

Para constancia se firma en Carmen de Apicalá, al primer (01) días del mes de julio de 2026.

CONTRATANTE	**CONTRATISTA**
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO
DIANA ESPERANZA SUAREZ SARMIENTO Gerente	**TAYS CAROLINA VEGA SANCHEZ** C.C. No. 1.007.889.741
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO
GLORIA ANGELICA MORENO ALVAREZ Supervisora	**DEIVYS JOSE RAMBAO ZUÑIGA** Apoyo a la Supervisión

Proyectó y revisó: Bernal & CIA Abogados - Asesor Jurídico